



Expediente: **SCQ-132-1195-2023**  
Radicado: **AU-02054-2025**  
Sede: **REGIONAL AGUAS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **28/05/2025** Hora: **10:16:57** Folios: **4**



## POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

### EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante Queja con radicado SCQ-132-1195-2023 del 03 de agosto del 2023, se denunció ante la Corporación (...) "EN DOS FINCAS ALEDAÑAS A LA ESCUELA LOS MEDIOS DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ESTÁN MOVIENDO TIERRA Y TUMBANDO EL BOSQUE NATURAL, AFECTANDO UNA QUEBRADA SUPERFICIAL"

Que mediante correspondencia de salida con radicado CS-10202-2023 del 06 de septiembre del 2023, evidenciado en el informe técnico IT-05767-2023 del 05 de septiembre del 2023, funcionarios de la corporación, procedieron a requerir al señor **JOSÉ USME**, lo siguiente

1. **REQUERIR** al señor José Usme para que se abstenga de continuar con la tala del bosque natural en su predio sin contar con la respectiva autorización de Cornare
2. **PARA QUE CUMPLA EN EL TÉRMINO 60 DÍAS HÁBILES ESTABLECER** en el área talada un sistema silvopastoril con el fin de garantizar el uso sostenible del suelo, para lo cual deberá sembrar 300 árboles de especies nativas como: aceite, cedro, abarco, nogal, chingalé, guayacán, perillo, entre otras, sembrando a una distancia de 10 metros entre árboles y 5 metros entre calles
3. **EN CASO DE QUERER** continuar con la adecuación de los terrenos para actividades agropecuarias deberá solicitar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal ante Cornare

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento el día 19 de mayo del 2025, con el fin de verificar el cumplimiento a lo requerido, generándose el Informe Técnico con radicado N° IT-03301-2025 del 27 de mayo del 2025, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

#### 25. OBSERVACIONES:

Verificación del cumplimiento de los requerimientos establecidos en el oficio CS-10202-2023 del 6/9/2023

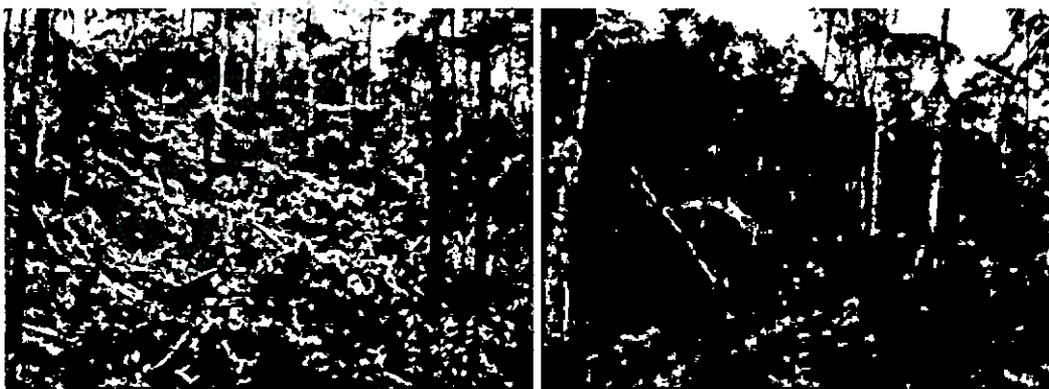


Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Requerir al señor José Usme para que se abstenga de continuar con la tala del bosque natural en su predio sin contar con la respectiva autorización de Cornare	19/05/2025	X			La actividad de tala fue suspendida.
Establecer en el área talada un sistema silvopastoril con el fin de garantizar el uso sostenible del suelo, para lo cual deberá sembrar 300 árboles de especies nativas como: aceite, cedro, abarco, nogal, chingalé, guayacán, perillo, entre otras, sembrando a una distancia de 10 metros entre árboles y 5 metros entre calles	19/5/2025	X			El predio se encuentra revegetalizándose naturalmente, se realizó siembra café, aguacates y frutales, muchos de los cuales fueron invadidos por la arriera, al momento se ven algunos arboles de aguacates, en pie pero afectados. En el mismo predio vienen creciendo especies nativas como regeneración natural.
En caso de querer continuar con la adecuación de los terrenos para actividades agropecuarias deberá solicitar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal ante Cornare	19/5/2025	X			El usuario no tiene la intención de continuar con actividades agropecuarias en este sitio dado que la humedad del terreno, las hormigas arrieras y otras especies no han permitido establecer ninguna clase de cultivos.

**Otras situaciones encontradas en la visita**

El 19 de mayo de 2025, se realizó visita al predio objeto de la queja con el fin de verificar y/o cotejar en campo lo actual y la información reportada por el señor José Usme en su oficio con radicado CE-18280-2023 del 9/11/2023.

La visita fue acompañada por el señor José Usme, en el recorrido por el área que fue aprovechada, se evidencia que ésta ya había sido intervenida en un tiempo atrás pues se tiene pequeñas zonas en potrero con árboles aislados, en el área de aprovechamiento se observa el resto de los árboles aún en pie algunos inclinados, y leñosos y otros caídos desde su raíz dado que en este sitio se presentan huracanes y vientos fuertes.

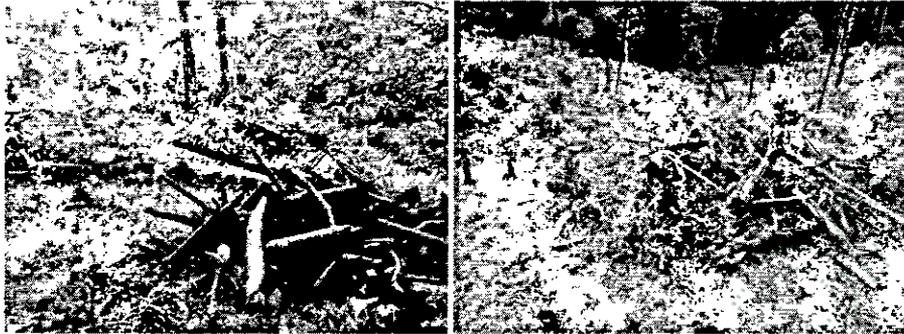


Estado actual del area intervenida

Según lo visto en la visita, y observando los tocones y el material vegetal aún en el predio, se puede deducir que los árboles aprovechados tenían alturas entre 12 a 15m, con diámetros entre 15-25cm.

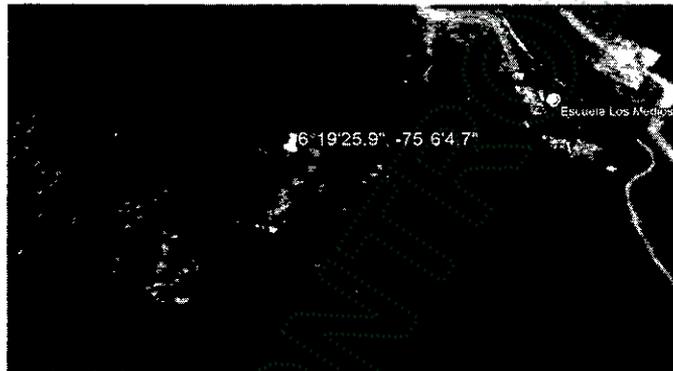


Los residuos producto del material aprovechado se encuentran en cúmulos en estado de descomposición, el aprovechamiento se suspendió y al momento el sitio se encuentra en revegetalización natural.



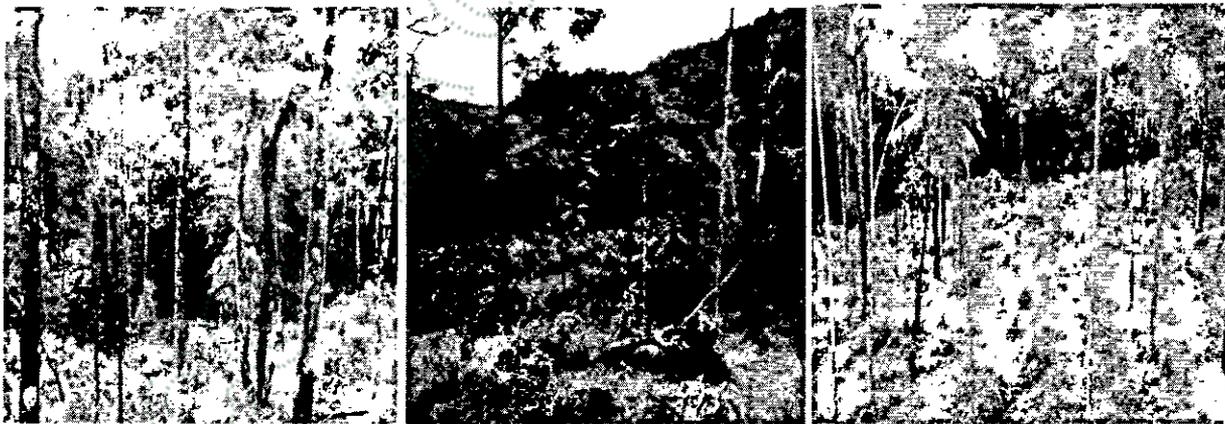
Material vegetal en descomposición

Según la información reportada por el señor José Usme, la intención del aprovechamiento era establecer cultivos de pan coger, para la subsistencia de su familia.



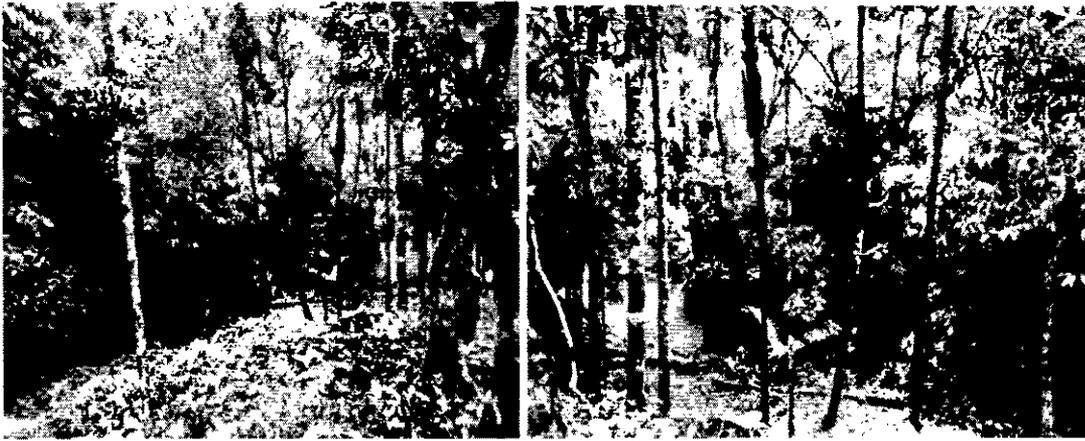
Imágenes satelitales situación del área intervenida

Se evidencia igualmente que los árboles que se encuentran en pie en este sitio de intervención, muchos presentan gran humedad, hongos y pudrición, lo que puede generar volcamiento de los mismos.



Estado de los árboles en pie, en la zona de intervención

El bosque que se encuentra en inmediaciones y al borde de la quebrada Guadualito, están estables y no se evidencian intervenciones.



Quebrada Guadualito protegida con vegetación

Con respecto a la solicitud remitida por el señor José Usme, en el cual solicita a la Corporación rebajar la cantidad de árboles a compensar o la no siembra de los mismos, esto teniendo en cuenta el predio se ubica en clima templado húmedo a muy húmedo, es así que las especies que se siembran allí, presentan un proceso de pudrición, dado la alta humedad que presenta el terreno, así mismo es una zona con alta pluviosidad, por tanto la siembra de árboles de café y aguacate u otras especies, terminan podridos y afectados por las arrieras. Teniendo en cuenta que la zona intervenida se encuentra estable, y en proceso de revegetalización natural, es conveniente dejar que termine de establecerse el bosque naturalmente.

No se evidencia continuidad con la actividad de aprovechamiento

## 26. CONCLUSIONES:

El aprovechamiento fue suspendido y se evidencia revegetalización natural.

El sitio objeto del aprovechamiento según las imágenes satelitales del Google Earth y Geoportal Corporativo, ya había sido intervenido en años anteriores.

Los residuos producto del aprovechamiento se encuentran en cúmulos, en el mismo predio en estado de descomposición.

El propósito con el aprovechamiento era establecer sembrado de café y aguacate, sin embargo dado la pluviosidad que se presenta en la zona, estas especies presentaron pudrición y plagas, por tanto no se prosiguió con el establecimiento o siembra de las mismas ni otras especies.

Acoger el oficio con radicado CE-18280-2023 del 9/11/2023, remitido por el señor José Usme, con respecto a la propuesta de la no siembra del material arbóreo, pero se deberá dejar que el área intervenida continúe su proceso de revegetalización natural teniendo en cuenta que estas especies que están en dicho proceso, ya se encontraban establecidas y al momento no presentan efectos secundarios.

No se evidencian afectaciones actuales a los recursos naturales

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.





Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico con radicado N° IT-03301-2025 del 27 de mayo del 2025, se ordenará el archivo definitivo del expediente No. SCQ-132-1195-2023 del 03 de agosto del 2023, toda vez que no existen acciones que ameriten el control y seguimiento de esta Corporación.

### PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-132-1195-2023 del 03 de agosto del 2023
- Informe Técnico con radicado N° IT-05767-2023 del 05 de septiembre del 2023.
- Informe Técnico con radicado N° IT -03301-2025 del 27 de mayo del 2025.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. SCQ-132-1195-2023 del 03 de agosto del 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor **JOSÉ USME**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
**JOSÉ FERNANDO LOPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas

**Expediente: SCQ-132-1195-2023**

Asunto: Queja ambiental

Proyectó: Abogado Sara Giarlo

Técnico: Gloria Moreno

Fecha: 27/05/2025.

